

Normativa que regula la salida de menores chilenos y residentes

El Artículo 49º, de la Ley 16.618, señala entre otros aspectos, quienes son los llamados a otorgar el permiso para que el menor de edad abandone el país, voluntad que el autorizante debe hacer constar en una escritura pública o privada autorizada por Notario Público Ellos son: los Padres, tutores, padre que concurrió al reconocimiento, subsidiariamente el Tribunal competente, el tercero o padre que goza del régimen de visita. Se dan las siguientes situaciones:

- Si la tuición de un menor no ha sido confiada a alguno de sus padres ni a un tercero, aquel no podrá salir sin la autorización de ambos padres. Confiada la tuición a uno de los padres o a un tercero, el menor no podrá salir sino con la autorización de aquel a quien se hubiere confiado.
- La salida del país de un menor debe ser autorizada por aquel que lo hubiere reconocido, o por el padre y la madre si ambos lo hubieren hecho. Si la tuición del menor se hubiere confiado por el juez a uno de los padres o a un tercero, sólo se requerirá la autorización de aquel o de éste, en su caso.
- Decretada por el Tribunal la obligación de admitir visitas, se requerirá también la autorización del padre o madre que tenga derecho a visitar al hijo.
- El permiso deberá prestarse por Escritura Pública o Escritura Privada autorizada por Notario Público. Este permiso no será necesario si el menor sale del país en compañía de la persona o personas que deban prestarlo.

- En caso de que no pudiere otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización, podrá ser otorgada por el Tribunal de Familia del lugar en que tenga su residencia el menor.

- En los demás casos, se requerirá la autorización del Tribunal de Familia respectivo.

Asimismo, la salida de menores extranjeros, debe :

- El extranjero menor de 18 años que ingresa al país en calidad de turista, con autorización escrita de su padre, madre, guardador o de un Juez competente, se entiende de pleno derecho facultado para abandonar el territorio nacional en virtud de la misma autorización.
 - El extranjero menor de 18 años que ingresa en calidad de turista en compañía de su representante legal, para salir del país sin éste, requiere autorización escrita.
 - Si las personas llamadas a dar su autorización para la salida de menores extranjeros no pudieren o no quisieren otorgar tal autorización, ésta podrá ser suplida por el Tribunal de Familia competente. Igual procedimiento se aplica respecto de los menores que ingresan ilegalmente al país.
 - Tratándose de extranjeros menores de 18 años residentes en el país, se estará a lo dispuesto en la ley Nº 16.618, antes citada.
- Los demás casos no contemplados en este instructivo, deben ser resueltos por el Tribunal de Familia correspondiente.**

Salida de Menores del país:

**Implementación del Acuerdo sobre Pro-
cedimiento para la Verificación de la
Documentación de Egreso e Ingreso
de Menores, suscrito entre los Estados
Partes del MERCOSUR y Estados Aso-
ciados.**



Origen y objetivo del Acuerdo

Este Acuerdo fue suscrito el 8 de junio de 2006, en el marco de la Reunión de

Ministros del Interior del **MERCOSUR** y Estados Asociados, bloque en el cual Chile participa como Estado Asociado.



Su objetivo es establecer un procedimiento de control que posibilite un mayor resguardo de los menores nacionales o residentes que transiten por los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

De este modo, el Acuerdo rige para los siguientes países:

- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Ecuador
- Paraguay
- Perú
- Uruguay
- Venezuela

Por ello, cuando viaje con un menor deberá presentar, los siguientes documentos, según sea el caso, en Policía Internacional:

Menores que viajen acompañados por ambos padres:

- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia, más tres fotocopias simples del documento.

Menores que viajen acompañados por sólo uno de sus padres:

- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia, más tres fotocopias simples.

Menores NO viajen acompañados de sus padres:

- Pasaporte o cédula de identidad vigente según sea el país de destino.
- Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia más tres fotocopias simples.
- Certificado de Defunción, en caso de estar fallecidos ambos padres, más tres fotocopias simples.
- Autorización Notarial de ambos padres, entregando su consentimiento para la salida del menor, en original más tres fotocopias simples.
- Autorización del Tribunal de Familia que corresponda, entregando el consentimiento para el viaje del menor, en original más tres fotocopias simples.



Consultas

Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional
Calle General Borgoño 1052
Comuna de Independencia

Teléfono: 565-7863
Fax: 735-8798
Correo: jenaex@investigaciones.cl